



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO ALCALDESA
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos todos

**SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE CARTAGENA (REPARTO)
E.S.D.**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA, ARTÍCULO 86 SUPERIOR
ACCIONANTE: ALCALDIA DE TURBANA BOLIVAR Y OTROS
ACCIONADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y OTROS.**

ANA LUCIA JULIO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.234.009, actuando en mi condición de Alcaldesa Municipal de Turbana Bolívar mediante el presente memorial concurre ante el despacho que usted dirige a presentar **ACCIÓN DE TUTELA, como MECANISMO TRANSITORIO**, consagrada en el artículo 86 y ss, de la Constitución Política de Colombia, en contra del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – MINISTERIO DE AGRICULTURA – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE- (sociedad por acciones simplificada de economía mixta, conformada por capital estatal y privado del orden nacional y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público)**, a efecto que sean Protegidos Los Derechos Fundamentales a la **IGUALDAD, PETICION , DEBIDO PROCESO Y DIGNIDAD HUMANA** al ente territorial que represento, con base en los fundamentos de hecho y derecho que expondré a continuación:

I. HECHOS

1. El programa de gobierno del municipio de Turbana, en el departamento de Bolívar, para el período 2019-2023, propuesto por la Alcaldesa ANA LUCIA JULIO GUERRERO, contempló en su eje de desarrollo económico, la eventual construcción de una central de carga y/ o similar en compañía del distrito de Cartagena, obra pública que supone actualmente una relevancia absoluta en tanto implica competitividad para el ente territorial en la región, fortalecimiento del comercio local, dinamización de la economía e impacto en la calidad de vida de los turbaneros.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO ALCALDESA
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos todos

2. Así las cosas, para el mes de mayo del 2020, en el Concejo municipal, se adoptó por medio del Acuerdo No. 05, el Plan de Desarrollo del municipio para el período 2020-2023.

3. En el cumplimiento de lo acordado entre el Concejo Municipal y la Alcaldía para el plan de gobierno del período ya precitado, en lo relacionado con el eje de desarrollo económico, lo primero que saltó a la vista, fue la ausencia de un predio, lote o terreno bajo el dominio de la administración local o del que en general pudiera disponer, para la construcción de la central de carga u obra similar. En ese orden de ideas, en el afán de ejecutar la propuesta, se identificó un inmueble ubicado dentro de la "jurisdicción" del municipio, estratégicamente apto para la construcción de la central. Sin embargo, dicho predio, identificado con Referencia Catastral No 0001-000-10063-000 y Matricula Inmobiliaria No 060-76813 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena y llamado popularmente como "CACHENCHE" (en adelante "CACHENCHE"), se encuentra bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, en adelante (SAE), pues el bien fue objeto de la acción de extinción de dominio adelantada por la Fiscalía General de la Nación.

4. **"CACHENCHE", según el Plano de Usos de Suelo del municipio, en su clasificación, corresponde a un inmueble de expansión industrial, de conformidad con el acuerdo 021 de 2013, por medio del cual se ajustó y modificó el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Turbana, departamento de Bolívar, es decir, que en virtud del EOT MUNICIPAL, dicho inmueble no es apto para labores de Agricultura, Ganadería o Vivienda Urbana y Rural.**

5. En atención a lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, previas facultades otorgadas por el Concejo Municipal, la alcaldesa municipal expidió el decreto No 051 del 06 mayo



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO ALCALDESA
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos todos

del 2020 declarando a "CACHENCHE", como bien inmueble de utilidad pública e interés social. Dicho acto administrativo fue notificado debidamente a la SAE.

6. "CACHENCHE" actualmente se encuentra afectado por la ocupación ilegal del terreno, por parte de comunidades campesinas, con una plena intención de apropiarse del predio a como dé lugar. Así las cosas, la regional de la SAE con sede en la ciudad de Barranquilla ha procedido con las acciones policivas para el desalojo de estas comunidades, que, en la actualidad, se encuentra suspendido.
7. En el año 2022, el subdirector de la SAE, hizo presencia en mi despacho, reunión en la que le manifesté no solo el interés del ente territorial sobre "CACHENCHE", sino también la declaratoria como bien de utilidad pública e interés social, así como su clasificación dentro del esquema de usos de suelo del municipio, reunión en la cual estuvo presente el asesor jurídico Doctor ALEXIS PEREZ ARRIETA y el secretario de planeación municipal IVAN DARIO CASTRO ROMERO.
8. En palabras del subdirector, se le notificó a la alcaldesa que, ante cualquier decisión que tomara la entidad (SAE) con respecto al predio, se tendría en cuenta al municipio, precisamente por las consideraciones que se han venido exponiendo en esta narrativa fáctica. Así las cosas, se comprometió a convocar unas mesas de concertación, cuyo objetivo sería la resolución del "conflicto" en beneficio de los intereses del municipio y sus habitantes.
9. El Departamento de Bolívar, conoció de voz del Director de la SAE, que es de intención de esa entidad, beneficiar las familias asentadas de manera ilegal, en "CACHENCHE", desconociéndose, el interés que tiene el municipio sobre el predio, las solicitudes reiteradas de adjudicación del bien al municipio, su declaratoria como bien de utilidad pública e interés social y el uso que debe tener, en razón del plano de usos de suelo ya citado en el numeral cuarto (4).

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010

Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co

Turbana, Bolívar

Bolívar
primero



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO ALCALDESA
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos todos

10. En contestación remitida al despacho de la Alcaldesa de Turbana, con número de radicación CS2020 - 030520 de fecha diciembre 2020, a un documento titulado "SOLICITUD DE INTERVENCION", la gerente regional norte (A) de la SAE, DRA. TATIANA PAOLA DE ALBA MERCADO, expresó que ponía a disposición del municipio, el bien inmueble, precisamente en el evento de contemplar el desarrollo de algún proyecto municipal o departamental en el mismo y que para dicho fin, se apoyaría en uno de los mecanismos de administración establecidos en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014 y que asimismo, con miras a la recuperación del bien de la ocupación por parte de las comunidades mencionadas previamente, a través de las funciones de policía administrativa de la SAE, le estaría enviando la invitación para coordinar la mesa de trabajo o de concertación mencionada anteriormente.

11. En mayo de la presente anualidad, se radicó en la SAE, un documento bajo la referencia "REITERACION SOLICITUD DE ADJUDICACION GRATUITA DEL PREDIO CACHENCHE AL MUNICIPIO DE TURBANA — BOLIVAR.", documento que fue remitido amparado en artículo 23 de la Constitución Política y las leyes que lo desarrollan, para que la mencionada entidad les diera respuesta o alcance a las siguientes solicitudes:

- A. *"La adjudicación temprana al municipio de Turbana, Bolívar, del inmueble "CACHENCHE", tal cual se ha venido requiriendo desde el año 2020 sin tener respuesta y en los términos narrados en el acápite "HECHOS" de esta acción.*
- B. *La convocatoria de mesas de trabajo o de concertación por parte del director de la SAE, tal y como la gerente regional expresó y como se denotó anteriormente en este acápite.*
- C. *El cumplimiento de lo prometido por el director de la SAE, de tener en cuenta al municipio con respecto a la decisión a tomar con relación al predio en cuestión, así como la condición actual del inmueble clasificado como suelo de expansión urbano de vocación industrial, conforme lo establece el Plano de Usos de suelo PNM 01 del acuerdo 021 de 2013 por medio del cual se ajustó y modificó el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Turbana, Bolívar, suelos no urbanizables."*

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010
Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co
Turbana, Bolívar

Bolívar
primero



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO ALCALDESA
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos **todos**

Sobre el particular, la SAE no se pronunció de fondo.

12. Sobre la situación, también se indagó en el mes de junio de 2023 por parte del senador ENRIQUE CABRALES BAQUERO, otorgándose respuesta por la SAE con oficio radicado 20233020250701, donde entre otras, se evidencia la posibilidad de enajenar de forma temprana el inmueble.

13. En un amplio desconocimiento a la DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA del INMUEBLE referenciado, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, sin efectuar notificación previa a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA notificó que **DONARIA EL PREDIO A LAS FAMILIAS CAMPESINAS** que invadieron y ocuparon ilegalmente el mismo, de esa forma se observa en los comunicados de la red social TWITTER y demás notas de prensa en el que se observa:

a. Comunicado SAE red social TWITTER

← Post



Sociedad de Activos Especiales
@activosSAE

Mientras tanto en el predio Cachenche en Turbana, Bolívar lo que se vivió no tiene precedente. Llegó la revolución del cambio a demostrar que con voluntad, los predios de la SAE son para quien los trabajan y los necesitan.

Cumplimos con nuestro deber institucional, recuperamos y entregamos el predio Cachenche de 167 has, a la Asociación Campesina Montes de Dios.



f

b. NOTA DE PRENSA CARACOL RADIO.

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010
Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co
Turbana, Bolívar

Bolívar
primero



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO ALCALDESA
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos todos



Hable con el programa

En Turbana campesinos de Cachence recibieron predio de la SAE

350 familias fueron beneficiadas con los terrenos



Últimas Noticias

Juan Fernando Cacerdo podría llegar a un grande del fútbol colombiano

Un muerto y un herido dejó siniestro vial en la Variante Mamonal Gambote

84 estudiantes afrodescendientes de María La Baja se graduaron como bachilleres

Tembor HOYS de diciembre en Colombia: el mundo, epicentro, magnitud y zonas afectadas

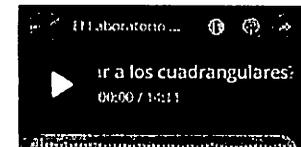
Lento proceso de arreglo de las luminarias del estadio de béisbol de Cartagena

XVII Festival Chia Gastronómica. La fiesta de los sabores con una gran agenda cultural



Caracol Cartagena

Cartagena • La SAE, cumpliendo con su deber institucional y el mandato del gobierno de nuestro presidente Gustavo Petro Urrego, recuperó y entregará el predio Cachence con sus 167 hectáreas, a la Asociación Campesina Montes de Dios, que ayudará al fortalecimiento de la seguridad alimentaria de los habitantes del municipio de Turbana, a través de cultivos de pan coger, contribuyendo al auto sostenimiento y desarrollo de 350 familias bolivarenses



3. NOTA DE PRENSA PERIODICO EL UNIVERSAL.

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010
Email: alcaldia@turbana.bolivar.gov.co
Turbana, Bolívar

Bolívar
primero



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO ALCALDESA
NIT 890.481.324-3

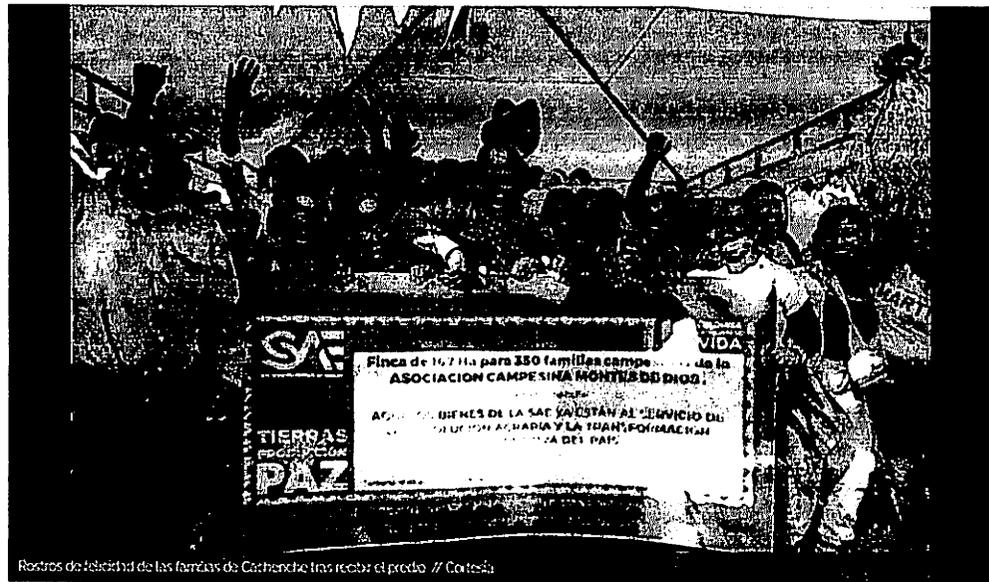
Turbana
somos todos



Bolívar

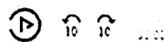
Es oficial: SAE entregó predio de Cachenche a más de 300 familias

Las más de 167 hectáreas fueron entregadas a la Asociación Campesina Montes de Dios



Restos de felicidad de las familias de Cachenche tras recibir el predio // Cortesía

Escuchar el artículo dando click al reproductor:



... now



EDUARDO PUELLO SÁNCHEZ

Para Puello



14. La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES-SAE, desconoce con dicha adjudicación normas y especificaciones de orden público, así:

a. DESCONOCE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA DEL INMUEBLE. La SAE desconoce que no puede realizar adjudicación, entrega gratuita del predio, donación o enajenación voluntaria a terceros, debido a que el fue declarado de utilidad pública e interés social y las consecuencias de la declaratoria de utilidad pública de un inmueble que se encuentra en el artículo

13 de la ley 9° de 1989, que reza:

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010
Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co

Turbana, Bolívar

Bolívar
primero



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO ALCALDESA
NIT 890.481.324-3

Turbana 
somos todos

Artículo 13.- (...) Los inmuebles así afectados quedarán fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición serán nulos de pleno derecho.

Siendo inexplicable como pueden los campesinos obtener licencia de construcción o licencia de división o cualquier licencia urbanística si por disposición de ley las licencias así entregadas son NULAS DE PLENO DERECHO, por lo que la SAE desconoció abiertamente tal normatividad al no consultar su actuar con las disposiciones reglamentarias y acuerdos expedidos por el CONCEJO MUNICIPAL DE TURBANA.

b. DESCONOCIMIENTO DEL USO DE SUELO ESTABLECIDO EN EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-EOT DEL MUNICIPIO DE TURBANA. La SAE desconoce abiertamente que el CONCEJO MUNICIPAL DE TURBANA mediante ACUERDO No. 021 de 2013, el Inmueble denominada: CACHENCHE, fue declarado área de: expansión industrial, de conformidad con el acuerdo 021 de 2013, por lo que en estos terrenos Se encuentra restringida y Prohibida los siguientes destinos:

- **RESIDENCIAL GRUPO 1 Y 2¹; COMERCIAL GRUPOS 1 y 2², excepto los mencionados como usos complementarios. COMERCIAL GRUPO 5.**

¹ GRUPO 1 VIVIENDA UNIFAMILIAR: Edificación para una sola unidad habitacional, posee acceso directo desde la calle.

GRUPO 2 VIVIENDA MULTIFAMILIAR: Edificación concebida como una unidad arquitectónica y con varias unidades habitacionales pero independientes.

² GRUPO 1 Comercio complementario a la vivienda, distribuye artículos de primera necesidad que producen un bajo impacto sobre el espacio urbano.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO ALCALDESA
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos todos

La SAE pretende entregar el predio con fines de cultivo, ganadería y construcción de vivienda, vulnerando con ello, el artículo 12° de la ley 9° de 1989 que dispone:

"Artículo 12- Sustituido Artículo 60 Ley 388 de 1997 decía así: En aquellos lugares donde exista un Plan de Desarrollo o Plan de Desarrollo Simplificado, toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente Ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en dichos planes. La oficina de planeación o la que cumpla sus funciones, certificará como requisito previo que el uso para el cual se destinará el inmueble objeto de la adquisición o la expropiación se encuentra de conformidad con el uso del suelo fijado en el respectivo plan."

La CORTE CONSTITUCIONAL en la SENTENCIA C-192 de 2016 reconoció la AUTONOMIA DEL CONCEJO MUNICIPAL en establecer el USO DE SUELO, al respecto se expuso:

"3. De conformidad con la Constitución le corresponde a los concejos municipales y distritales reglamentar los usos del suelo apoyándose, para el efecto, en los parámetros que fije la ley orgánica. La Ley 388 de 1997, que desarrolla la autonomía de los municipios y distritos en materia de reglamentación de usos del suelo, establece que el ordenamiento del territorio es una función pública cuyo objeto consiste en atender los procesos de cambio de usos del suelo a efectos de adecuarlo al interés común y al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad.

4. Los llamados planes de ordenamiento territorial son aprobados mediante acuerdos distritales o municipales. Al tratarse de actos de interés general son objeto de revisión por los concejos municipales cada tres periodos constitucionales de gobierno municipal, a fin de establecer si proceden modificaciones respecto del uso del suelo."

** GRUPO 2 Establecimientos que generar algún impacto sobre las áreas de vivienda, su propia actividad genera algún impacto urbano, como congestión en el tráfico, ruidos u olores pero sin causar gran impacto ambiental.*

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010
Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co
Turbana, Bolívar

Bolívar
PRIMERO



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO ALCALDESA
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos todos

Por tanto, al variar el USO DE SUELO la SAE y entregar el predio con fines distintos a los que previamente ha contemplado el CONCEJO MUNICIPAL DE TURBANA desconoce la AUTONOMIA DEL MUNICIPIO en la ORDENACION DEL TERRITORIO, con este actuar, la accionada, vulnera flagrantemente al ente territorial que represento, **EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.**

15. La construcción del macro proyecto **CENTRAL DE GARGA Y/O SIMILAR**, en donde quedara incluida la Sección de Central de Abastos en el Municipio de Turbana Bolívar, se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, se denomina **MASTER PLAN CENTRAL DE ABASTOS Y CARGAS**, con el siguiente componente:

- Central de abastos mayoristas, 196 bodegas comerciales mayoristas.
- Central de abastos minoristas, mercado, 112 bodegas comerciales mayoristas.
- Central de abastos minorista, plaza mercado al aire libre, área administrativa, zona de servicios, restaurantes, baños públicos, plaza de promoción de artesanos.
- Hotel (hospedajes) habitaciones, baños, lobby, recepción, zona comercial, (Locales) plaza al aire libre.
- Área de servicios, estación de combustible, compuesta por área administrativa, locales comerciales, baños públicos.
- Central de carga (estacionamiento de tractomulas, y vehículos semi livianos).
- Áreas para el proyecto de desarrollo de energía renovables y proyectos productivos.
- Área para zona de parque industrial.
- Área de cesiones, área zonas verdes, área zonas duras, área fuentes, área lagos, área circulación vehicular, área afectación vial.

15. Con el proyecto en mención se tiene previsto la generación más de 2000 empleos con el cual se beneficiaria la comunidad de Turbana y demás municipios cercanos.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010
Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co
Turbana, Bolívar

Bolívar
primero



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO ALCALDESA
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos todos

La presente acción de tutela se interpone en virtud de lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y demás leyes o normas concordantes, complementarias y/o aquellas que los desarrollen.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En el presente acápite se expondrán las razones por las que, a juicio del suscrito, el proceder de la SAE, con relación a la destinación y uso del predio "CACHENCHE", a pesar de las circunstancias que el Municipio de Turbana, Bolívar, le ha puesto de presente por las distintas vías administrativas, pone en riesgo derechos colectivos (Capítulo II, Título II, CP.) de los habitantes de dicho ente territorial, derechos que, en todo caso, se encuentran íntimamente relacionados con el núcleo esencial algunos de derechos y libertades contenidos en el Capítulo I, Título II de la Constitución Política de Colombia. (D.D.F.F.).

Para la administración del municipio de Turbana, la consolidación del proyecto de infraestructura al que se ha referido el suscrito en esta acción, supone para la población, la materialización de unos mínimos que permiten garantizar derechos de la comunidad que, sin duda, ofrecen un contexto necesario para el ejercicio de derechos individuales propiamente fundamentales. Y en este sentido es que se justificará la procedencia de la acción de tutela para amparar los derechos que en este acápite se determinarán.

De manera preliminar, lo anterior implica sostener lo siguiente. La inobservancia o la falta de protección o garantía de un derecho "colectivo" o cuyo sujeto o titular es una comunidad, en algunas ocasiones resulta significando para otros derechos, de tipo individual, subjetivo y "fundamental", una vulneración o riesgo de vulneración. Así las cosas, los mecanismos de amparo de estos derechos, aplican para aquellos.

Para fundamentar lo anterior, se hará apoyo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en específico, en lo relacionado con la postura que ha mantenido la Corporación sobre la interrelación que pueden tener derechos que no son catalogados o categorizados como aquellos denominados "fundamentales", así como tampoco responden a los demás criterios formales y sustanciales.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO ALCALDESA
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos todos

Para la Corte, la noción de derechos fundamentales, se sintetiza como aquellos "(...) adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto a ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables". Por su parte, según la teoría del positivismo, son fundamentales todos aquellos que estén explícitamente consagrados en el ordenamiento jurídico constitucional o internacional.³

Así las cosas, en Colombia, los derechos fundamentales los encontramos en el Título II, Capítulo I de la Constitución Política de Colombia, aplicando los dos criterios expuestos en el párrafo anterior, específicamente, el criterio formal o "positivista". Por otro lado, el criterio sustancial lo vemos evidenciado en la voluntad del constituyente cuando determinó cuales derechos harían parte de esta categoría. También, en aplicación del artículo 93 de la Carta, todos los derechos humanos que sean así reconocidos por los tratados sobre ese particular que haya suscrito y ratificado Colombia, integran el catálogo.

Sin embargo, la Constitución Política en su momento y actualmente es vanguardista con el reconocimiento a nivel Superior, de una serie de derechos que, en la tradición constitucional de los distintos países, no es usual. En otras palabras, varias "categorías" de derechos, que se han construido y desarrollado desde la jurisprudencia internacional y la doctrina constitucional, fueron recogidas en nuestra carta política.

Categorías como los derechos económicos, sociales y culturales DESC y los derechos colectivos, ocupan en nuestra constitución, un lugar de reconocimiento y protección efectiva de ellos, a través de diversos mecanismos judiciales.

En este orden de ideas, el constituyente diferenció entre derechos humanos, derechos colectivos y derechos sociales, económicos y sociales y les asignó cierta relevancia en su efectividad y desarrollo.

En términos de amparo, el constituyente determinó que, para los derechos fundamentales, la acción de tutela fuera el mecanismo de protección judicial y para los derechos colectivos y los DESC, las acciones de grupo y las acciones populares. Esta determinación de acciones

³ Sentencia T-095 de 2016, Corte Constitucional de Colombia.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO ALCALDESA
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos todos

judiciales especiales para cada tipo de derechos, evidencia el trato diferenciado que el constituyente quiso darle a las figuras.

A lo largo de los 30 años de vigencia de la Constitución Política, la Corte ha desarrollado estos elementos a nivel jurisprudencial y en este sentido ha ido adaptando estas figuras, a las realidades sociales que surgen con el devenir del tiempo. Así las cosas, se percató que, en algunos casos, las normas que previeron para desarrollar los mecanismos de protección judicial de los derechos constitucionales, eran insuficientes para abarcar las diferentes situaciones que se empezaron a presentar en el diario vivir en las que se vulneraban derechos de arraigo constitucional.

En este sentido, una de estas situaciones se materializaba cuando por conducto del desconocimiento de un derecho colectivo o un DESC, se ponía en riesgo de vulneración o se vulneraba directamente, un derecho fundamental, lo anterior, por cuanto se establecía una interrelación e interdependencia de unos con otros, que como un efecto dominó, lo sucedido con una ficha, implica la misma suerte para la subsiguiente.

Esto hizo que la alta Corte adoptara y adaptara una serie de postulados sustraídos de jurisprudencia de otras corporaciones de otros países y de doctrina internacional sobre el particular, pues tal fenómeno ya cobraba fuerza en diferentes partes del mundo. Así las cosas, es la Corte Constitucional de Colombia la que en el país introduce con respaldo judicial, la teoría de la conexidad, que luego actualizó con la que se encuentra vigente hoy, la teoría del núcleo esencial de los derechos, que también puede materializarse cuando, de la garantía de un derecho que formalmente no es fundamental, se permite garantizar el ejercicio de uno o varios derechos fundamentales y, en consecuencia, la inobservancia de aquel, implica la vulneración de estos.

Como se dijo, la tesis de la conexidad fue durante mucho tiempo la principal forma de exigibilidad judicial de algunos derechos de raigambre constitucional que no eran estrictamente clasificados como fundamentales bajo la ya superada tesis de las generaciones (de los derechos constitucionales). Su idea central consiste en que es posible la protección de ciertos derechos categorizados como sociales o colectivos siempre y cuando

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010

Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co

Turbana, Bolívar

Bolívar
primero



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO ALCALDESA
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos todos

su amenaza o vulneración implique un efecto igual para un derecho fundamental que le sea conexo. La aparición de esta tesis se da en la Sentencia como la T-406 de 1992, que es un hito dentro de la historia de la jurisprudencia constitucional, entre varias razones por ordenar la protección de un derecho colectivo en tanto su afectación se reflejaba en la vulneración y amenaza de derechos fundamentales como la vida.

En este orden de ideas, las principales críticas que llevaron a la superación de la tesis de la conexidad, corresponden a la aplicación de los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, lo que significa que todos los derechos tienen conexiones entre sí y no se justifica que solo quienes logren acreditar afectaciones concretas a un derecho fundamental cercano sean los beneficiarios de la eficacia de los derechos, que debe ser integral y no fraccionada jerárquicamente como lo argumenta con suficiencia la Sentencia T-016 de 2003.

Así las cosas, esta tesis de la conexidad dio paso a la ampliación de la exigibilidad de los derechos constitucionales que no son propiamente "fundamentales", vía acción de tutela teniendo como fundamento la relación de los estos derechos, con el núcleo esencial de la dignidad humana y su realización.

El inicio de este cambio de posición jurisprudencial puede identificarse con la Sentencia T-227 de 2003, que asignó un criterio diferente de identificación de los derechos fundamentales. Desde estos pronunciamientos la Corte Constitucional emprendió una labor de ardua crítica a la división y jerarquización de derechos, especialmente entre los derechos fundamentales y sociales y la utilización de la tutela para exigir su realización; en tanto todos los derechos humanos se dirigen a la realización de la dignidad humana, ellos se relacionan entre sí, por lo que su eficacia debe ser integral y no fraccionada.

Así las cosas, la Corte Constitucional empezó a amparar algunos derechos, antes vistos como DESC y de contenido prestacional, como derechos fundamentales autónomos por su relación con el núcleo esencial de la dignidad humana. Ahora, estos pronunciamientos empezaron en aquellos casos donde los reclamantes adolecían de condiciones de vulnerabilidad importantes y que por conexidad exigían un estudio de las condiciones

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010

Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co

Turbana, Bolívar

Bolívar
primero



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO ALCALDESA
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos todos

concretas, dando como resultado que la vulnerabilidad acarrea de manera automática conexión con uno o más derechos fundamentales.

Hoy en día, tal criterio de amplitud del espectro de la protección constitucional de derechos de la misma naturaleza (constitucional), continua vigente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y en ese sentido, permite el alegato en tanto se logre establecer la relación previamente mencionada.

Para el caso en particular, la dignidad humana como pilar fundamental de todo el orden institucional y constitucional y centro del concepto mismo de humanidad, de individuo y el fin que surge para el Estado, su garantía, resulta eventualmente desconocida con el comportamiento de la SAE en detrimento de los intereses, no de la Alcaldía municipal de Turbana, sino de sus habitantes como colectivo / comunidad.

En este orden de ideas, se estima que el negarse a adjudicar a cualquier título, en beneficio del municipio de Turbana, Bolívar, por parte de la SAE, el inmueble que se ha referenciado con el denominativo "CACHENCHE", teniendo en cuenta todos los elementos que se han detallado en el acápite "hechos" del presente (como por ejemplo, que el bien fue declarado como de utilidad pública e interés cultural), que giran alrededor del mismo y a pesar de las solicitudes administrativas que ha realizado la alcaldía municipal, para que en sobre este se construya el proyecto de construcción de la central de carga y abastos municipal, en los términos ya expuestos, la SAE vulnera algunos de los derechos contenidos en el capítulo II, del Título II de la Constitución Política de Colombia, que a su vez, afectan derechos propiamente fundamentales, de aquellos contenidos en el Capítulo I del Título II de la Carta.

Es así como se considera que la vulneración de los derechos de los artículos 58, 60, 63, 64, 65 y 82 superior, derechos de la comunidad de Turbana, en tanto su desconocimiento afecta directamente la dignidad humana, principio fundamental del Estado Social de Derecho, a partir de una interpretación flexible ya sea de manera indirecta, por conexidad con otros derechos o de manera directa al considerarse parte del núcleo esencial de la dignidad

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010
Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co
Turbana, Bolívar

Bolívar
Primero



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO ALCALDESA
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos todos

humana, dignidad que se encuentra íntimamente relacionada a su vez con varios derechos "fundamentales" expresados en la Carta Política, derechos cuyo titular son los miembros de la comunidad de Turbana, individualmente considerados.

En este sentido, la dignidad como derecho, comprende varias dimensiones de la vida del ser humano. Básicamente, ella implica un conjunto de condiciones materiales y abstractas de existencia que permiten vivir y vivir con cierta calidad, con el fin de permitir un espacio idóneo para el libre desarrollo de los derechos inalienables del ser. Entre las condiciones materiales de existencia digna se encuentran sin duda la alimentación, la salud y la formación. Es así como la imposibilidad de construir la central o proyecto mencionado ya previamente, en el inmueble que la SAE no ha dispuesto entregar al municipio de Turbana, impide de manera directa la concreción de una serie de derechos colectivos y económicos y sociales, que indirectamente afectan la dignidad humana de cada uno de los habitantes de la ciudad que verían mejorada su calidad de vida en tanto dicho proyecto implicaría la garantía de varias situaciones prestacionales que a la postre, constituyen el reconocimiento de derechos fundamentales.

Con todo lo expuesto, también se observa desconocimiento de los artículos 13, 23 (recuérdese que no se ha resuelto de fondo las diferentes solicitudes), 29 de la Constitución Política de Colombia.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se AMPAREN los derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DERECHO PETICION y DEBIDO PROCESOS** contemplados en los artículos 13, 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia, así como el de **DIGNIDAD HUMANA**, y/o cualquier otro del mismo rango que se determine como vulnerado en favor del municipio de Turbana (bolívar) y/o sus habitantes.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS**, a que suspenda cualquier tramite administrativo o judicial de donación, entrega voluntaria o enajenación en venta a favor de terceros del bien inmueble denominado: CACHENCHE



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO ALCALDESA
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos todos

Identificado con Referencia Catastral No 0001-000-10063-000 y Matricula Inmobiliaria No 060-76813 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, hasta tanto, finalicen las mesas técnicas de concertación con la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA**

TERCERO: ORDENAR a la Sociedad de Activos Especiales SAS -SAE-, adelantar las actuaciones administrativas pertinentes con la finalidad de realizar las mesas técnicas que correspondan, y adjudicar el predio identificado con Referencia Catastral No 0001-000-10063-000 y Matricula Inmobiliaria No 060-76813 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena y llamado popularmente como "CACHENCHE" a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

CUARTO: Las demás que en su competencia y sabiduría estime pertinentes.

III. MEDIDA PROVISIONAL

PRIMERA: Se suspenda cualquier actuación por parte de la Sociedad De Activos Especiales SAS - S.A.E, que amenace o vulnere los derechos, de núcleos esenciales de derechos fundamentales de primera y segunda generación deprecados en la presente acción, o en general, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a protegerlo o a evitar que se produzcan otros daños.

Las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, y cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho mientras toma una decisión definitiva en el asunto respectivo. Tienen por fin evitar que la amenaza sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa, de manera que un eventual fallo a favor del solicitante no sea ilusorio (art. 7, Dto. 2591 de 1991).

JURAMENTO AUSENCIA DE PARALELISMO DE LA ACCIÓN:

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad judicial.

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010

Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co

Turbana, Bolívar

Bolívar
primero



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO ALCALDESA
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos todos

IV. PRUEBAS:

1. Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble denominado: CACHENCHE.
2. Documento PDF. Rotulado "REITERACION DE SOLICITUD SAE".
3. Documento PDF. Rotulado "DP_SAE – Enrique Cabrales Baquero"; y
4. Documento PDF. Rotulado "Respuesta SAE – 20233020250701"
5. Copia de respuesta dada a la SAE en donde está el Certificado de Uso de Suelo del inmueble denominado: CACHENCHE.
6. Decreto No 051 del 06 de Julio del 2020.
7. Oficio CS2020-030520 suscrito por la Gerente Regional Norte de la SAE Dra TATIANA PAOLA DE ALBA MERCADO, en donde manifiesta: (...) "De igual forma, se le pone a su disposición el bien, en el evento de contemplar el desarrollo de algún proyecto municipal o departamental en el mismo, para lo cual se utilizaría uno de los mecanismos de administración establecidos en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014". Negrillas subrayado fuera del texto original.

ANEXOS:

Las relacionadas en el acápite de pruebas, copia del acta de posesión y copia de la cedula de la alcaldesa Municipal de Turbana.

NOTIFICACIONES:

Las Accionadas reciben notificación en las siguientes direcciones electrónicas:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

MINISTERIO DE AGRICULTURA , notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, juridica.ant@ant.gov.co

LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE-, en la Carrera 7 No. 32-16 en la ciudad de Bogotá D.C., Centro Comercial San Martín, Local 107, o en el correo electrónico: notificacionjuridica@saesas.gov.co.

La Accionante: Turbana Bolívar, Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73. E-mail: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co.

Atentamente,

ANA LUCÍA JULIO GUERRERO
ALCALDESA MUNICIPAL

Proyecto Alexis Perez A: Asesor Jurídico Externo

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010
Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co
Turbana, Bolívar

Bolívar
primero



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230505774776289132

Nro Matrícula: 060-76813

Página 1 TURNO: 2023-060-1-70551

Impreso el 5 de Mayo de 2023 a las 11:05:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: TURBANA VEREDA: TURBANA

FECHA APERTURA: 30-10-1986 RADICACIÓN: 11467 CON: ESCRITURA DE: 30-09-1986

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA # 5210 DE FECHA 30-09-86 DE LA NOTARIA 4A. DE MEDELLIN.-- AREA 167.469 HTS.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES LONDOYO SENCIAL S. EN C. ADQUIRIO EL 50% DE TRES LOTES DE TERRENOS POR COMPRA HECHA A ALICE DE SALDARRIAGA Y CIA. LTDA. (ANTES ALICE DE SALDARRIAGA Y CIA.) SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 5.210 DE FECHA 30-09-86, DE LA NOTARIA 4A. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 20-10-86, FOLIOS 060-0027691/55323/64834.-- ALICE DE SALDARRIAGA Y CIA. ADQUIRIO CONJUNTAMENTE CON INVERSIONES LONDOYO SENCIAL Y CIA. LOS TRES LOTES DE TERRENO ASI: UN LOTE FORMADO POR DOS LOTES DE TERRENO POR COMPRA HECHA A CARLOS SEGRERA SOLANA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1.070 DE FECHA 05-07-79, DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 10-07-79, FOLIO 060-0027419/27420.-- ENGLOBALDOS ESTOS DOS LOTES DE TERRENOS MEDIANTE LA ESCRITURA # 1.230 DE FECHA 30-07-79, DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 03-08-79, FOLIO 060-0027691.-- OTRO LOTE POR COMPRA HECHA A DIEGO ANTONIO LARA BARBOZA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 2926 DE FECHA 31-12-84, DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 03-01-85, FOLIO 060-0064834.-- Y OTRO LOTE POR COMPRA HECHA A REMBERTO CASTRO MARQUEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 739 DE FECHA 27-04-84, DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 03-05-84, FOLIO 060-0055323.-- CARLOS SEGRERA SOLANA ADQUIRIO ESOS DOS LOTES POR COMPRA HECHA A SOCORRO MILANES VIUDA DE LA VEGA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 969 DE FECHA 21-08-74, DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 26-08-74, DILIGENCIA 703, FOLIOS 25 DEL LIBRO 1., TOMO 4., "A".-- FOLIO 060-0027419/27420.-- DIEGO ANTONIO LARA BARBOZA ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A REMBERTO CASTRO M., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1.809 DE FECHA 02-12-67, DE LA NOTARIA DE MARIALABAJA, REGISTRADA EL 26-12-67, DILIGENCIA 594, FOLIOS 286/7 DEL LIBRO 1., TOMO 2., IMPAR.- FOLIO 060-0064834.-- REMBERTO CASTRO MARQUEZ ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A MIGUEL FERNANDO TORRES GARCIA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 38 DE FECHA 14-06-61, DE LA NOTARIA DE TURBACO, REGISTRADA EL 17-06-61, DILIGENCIA 513 FOLIOS 196/7 DEL LIBRO 1., TOMO 2., PAR.-- FOLIO 060-0055323.-- SOCORRO MILANES DE LA VEGA ADQUIRIO ESOS DOS LOTES POR COMPRA HECHA A INES TORRES DE JURADO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 29 DE FECHA 12-06-59, DE LA NOTARIA DE ARJONA, REGISTRADA EL 17-06-59, DILIGENCIA 608, FOLIOS 264/65 DEL LIBRO 1., TOMO 2., PAR.-- FOLIO 060-0027419/27420.-- REMBERTO CASTRO M. ADQUIRIO POR POSESION DESDE HACE MAS DE TREINTA (30) AIOS.-- FOLIO 060-0064834.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) FI CACHENCHE EN TURBACO SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

060 - 64834



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230505774776289132

Nro Matrícula: 060-76813

Pagina 2 TURNO: 2023-060-1-70551

Impreso el 5 de Mayo de 2023 a las 11:05:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

060 - 55323

060 - 27691

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-10-1986 Radicación: 11467

Doc: ESCRITURA 5210 DEL 30-09-1986 NOTARIA 4 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES LONDOIO SENCIAL S. EN C.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe publica**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-03-1988 Radicación: 3235

Doc: ESCRITURA 948 DEL 07-03-1988 NOTARIA 4 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$9,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES LONDOIO SENCIAL S. EN C.

A: JAIRO SALAZAR AGUIRRE Y CIA S.C.S.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-02-1995 Radicación: 3403

Doc: ESCRITURA 1270 DEL 12-09-1990 NOTARIA 2 DE ENVIGADO

VALOR ACTO: \$13,310,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR AGUIRRE JAIRO

CC# 15900113

X: CORDOBA MUÑOZ LEONARDO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-02-1995 Radicación: 3405

Doc: ESCRITURA 1452 DEL 09-10-1990 NOTARIA 2 DE ENVIGADO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARATORIA DE LA ESC. 1270 EN CUANTO A QUIEN VENDE ES LA SOCIEDAD Y NO LA PERSONA NATURAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MUÑOZ LEONARDO

X

DE: JAIRO SALAZAR AGUIRRE Y CIA S.C.S.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-06-1995 Radicación: 10454

Doc: ESCRITURA 1774 DEL 31-05-1995 NOTARIA 2 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARATORIA DE LA ESCRITURA # 1452 EN CUANTO AL APELLIDO CORRECTO DEL COMPRADOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA MUÑOZ LEONARDO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-08-1997 Radicación: 1997-17092



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230505774776289132

Nro Matricula: 060-76813

Pagina 3 TURNO: 2023-060-1-70551

Impreso el 5 de Mayo de 2023 a las 11:05:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2809 DEL 06-08-1997 NOTARIA 2 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$118,447,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA MUÑOZ LEONARDO

CC# 15503462

A: ALVAREZ RIOS DOLLY VICTORIA

CC# 42753859 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-04-2001 Radicación: 2001-6420

Doc: ESCRITURA 792 DEL 09-04-2001 NOTARIA 1 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$24540000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA:13.135M2

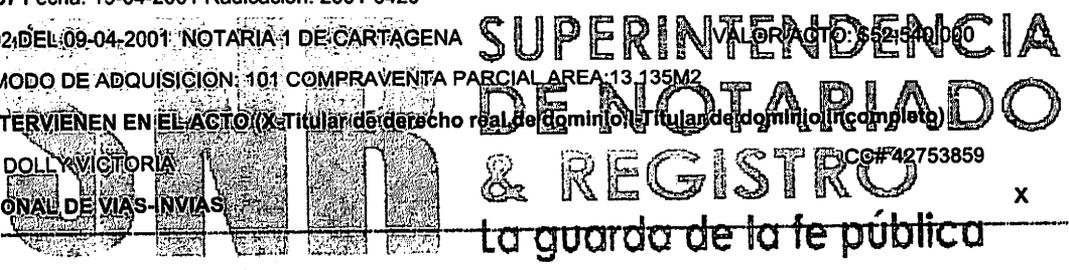
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ RIOS DOLLY VICTORIA

CC# 42753859

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS

X



ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-04-2001 Radicación: 2001-6420

Doc: ESCRITURA 792 DEL 09-04-2001 NOTARIA 1 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS DECLARATORIA DE PARTE RESTANTE AREA:166.1555HAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ RIOS DOLLY VICTORIA

CC# 42753859 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-06-2003 Radicación: 2003-11571

Doc: OFICIO 561 DEL 09-05-2003 JUZGADO 1 C.CTO. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE RESOLUCION DEL CONTRATO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA MUÑOZ LEONARDO

CC# 15503462

A: ALVAREZ RIOS DOLLY VICTORIA

CC# 42753859

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-01-2005 Radicación: 2005-1600

Doc: OFICIO 1133 DEL 01-10-2004 JUZGADO 1 C.CTO. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0829 CANCELACION DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA MUÑOZ LEONARDO

CC# 15503462

A: ALVAREZ RIOS DOLLY VICTORIA

CC# 42753859

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-04-2009 Radicación: 2009-060-6-8829

Doc: OFICIO 434 DEL 20-04-2009 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230505774776289132

Nro Matrícula: 060-76813

Pagina 4 TURNO: 2023-060-1-70551

Impreso el 5 de Mayo de 2023 a las 11:05:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PORRAS JESUS DARIO

CC# 91224246

A: ALVAREZ RIOS DOLLY VICTORIA

CC# 42753859

NOTACION: Nro 012 Fecha: 09-02-2010 Radicación: 2010-060-6-2518

Doc: OFICIO 196 DEL 04-02-2010 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

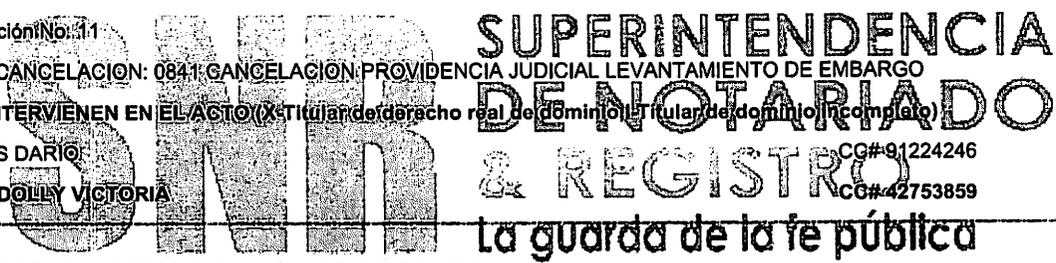
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PORRAS JESUS DARIO

CC# 91224246

A: ALVAREZ RIOS DOLLY VICTORIA

CC# 42753859



ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-02-2012 Radicación: 2012-060-6-2978

Doc: ESCRITURA 4878 DEL 14-12-2011 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$5,000,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ RIOS DOLLY VICTORIA

CC# 42753859

A: HOLDING FUTURE ENTERPRISE BUSINESS S.A.S.

NIT# 900482997 X

NOTACION: Nro 014 Fecha: 25-04-2012 Radicación: 2012-060-6-7590

Doc: OFICIO FGN - F6 - UNEDLA - 7.326 DEL 12-04-2012 unidad nacional de fiscalias para la extincion del derecho de dominio y contra el lavado de activos DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA RAD.10.052 E.D.F. 6 ESPECIALIZADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A: ALVAREZ RIOS DOLLY VICTORIA

CC# 42753859

A: CORDOBA MUÑOZ LEONARDO

CC# 15503462

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-04-2012 Radicación: 2012-060-6-7590

Doc: OFICIO FGN - F6 - UNEDLA - 7.326 DEL 12-04-2012 FISCALIA 6 ESPECIALIZADA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVO DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO - RAD.10.052 R.F.G.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A: ALVAREZ RIOS DOLLY VICTORIA

CC# 42753859



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230505774776289132

Nro Matrícula: 060-76813

Pagina 5 TURNO: 2023-060-1-70551

Impreso el 5 de Mayo de 2023 a las 11:05:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORDOBA MUÑOZ LEONARDO

CC# 15503462

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-12-2012 Radicación: 2012-060-6-25986

Doc: RESOLUCION 670 DEL 27-09-2012 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR EMBARGO Y SECUESTRO Y LA CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER
DISPOSITIVO ESTE Y CUATRO MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 22-12-2014 Radicación: 2014-060-6-26780

Doc: OFICIO GP 3557 DEL 18-11-2014 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL AREA REQUERIDA 12.036.55 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A: HOLDING FUTURE ENTERPRISE BUSINESS S.A.S.

NIT# 900482997 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-12-2020 Radicación: 2020-060-6-18700

Doc: ESCRITURA 385 DEL 28-12-2018 NOTARIA UNICA DE TURBACO

VALOR ACTO: \$2,176,403,333

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0340 SERVIDUMBRE DE GASODUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

NIT# 9002654083

A: PROMIGAS S.A. E.S.P.

NIT# 8901055263

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 17-12-2020 Radicación: 2020-060-6-18702

Doc: ESCRITURA 3645 DEL 20-10-2020 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 385 DEL 28/12/2018, NOTARIA UNICA DE TURBACO, EN CUANTO AL AREA CORRECTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMIGAS S.A. E.S.P.

NIT# 8901055263

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

NIT# 9002654083

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

7 -> 183907



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230505774776289132

Nro Matrícula: 060-76813

Pagina 6 TURNO: 2023-060-1-70551

Impreso el 5 de Mayo de 2023 a las 11:05:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 3403 Fecha: 24-05-1995

APELLIDO CORDOBA CORREGIDO VALE.-

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: 2021-060-3-1875 Fecha: 17-07-2021

LO CORREGIDO EN CUANTO AL ACTO Y AUTORIDAD DE ORIGEN, VALE ART. 59 LEY 1579/2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-060-1-70551

FECHA: 05-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUENA ANTURI



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO DE LA ALCALDESA
NIT.890481324-3

Turbana
somos todos

DECRETO No. 051
(De fecha 06 de mayo de 2021)

**“POR MEDIO DEL SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL
UN BIEN INMUEBLE”**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE TURBANA BOLIVAR, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y en especial de las atribuciones conferidas por el acuerdo municipal No 004 del 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política dispone que “son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, se refiere que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Que mediante el Acuerdo Municipal No 005 de 22 de abril del 2020, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2020 – 2023, Turbana Somos Todos, el Municipio contempla en el eje de desarrollo económico “estudiar la viabilidad de la construcción de una central de carga y/o similar en compañía del distrito de Cartagena”.

Que el Municipio de Turbana Bolívar no cuenta con un lote de terreno de mayor extensión ubicado estratégicamente de su propiedad, para la construcción de la central de carga y/o similar.

Que actualmente existe un predio que es objeto de extinción de dominio por parte del Gobierno Nacional, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Turbana Bolívar, cuya ubicación geográfica y área es estratégicamente apto para la construcción de la central de carga, denominado CAHENCHE identificado con Referencia Catastral No 0001-000-10063-000 y Matricula Inmobiliaria No 060-76813 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Que Para acometer esta labor se hace necesario adquirir la propiedad de la finca denominada Cachenche, identificada con Matricula Inmobiliaria No 060-76813 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena y Referencia Catastral No

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010

Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co

Turbana, Bolívar

Bolívar
PRIMERO



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO DE LA ALCALDESA
NIT.890481324-3

Turbana
somos todos

0001-000-10063-000, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Turbana Bolívar y actualmente en manos de la Sociedad De Activos Especiales - SAE, entidad adscrita al ministerio de Hacienda y crédito público, mediante cualquiera de los mecanismo que establece la ley.

Que el inmueble denominado Cachenche, identificado con Matricula Inmobiliaria No **060-76813** de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena** y Referencia Catastral No **0001-000-10063-000**, el cual en la actualidad, se encuentra bajo la administración de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE** debe tener como fin lo ordenado por la constitución política como lo es la función social de la propiedad.

Que con la adquisición del bien en comento y su destinación para el proyecto **CENTRAL DE GARGA Y/O SIMILAR** en donde quedara incluida una sección de abastos, con sus demas obras y conexos para el óptimo funcionamiento, el Municipio de Turbana Bolívar fortalecerá sus finanzas y al recibir tales beneficios, incidiría en la calidad de vida de la población Turbanera, al tener este ente territorial, mayor capacidad de inversión en los diferentes sectores.

Que el artículo 58 de la ley 388 de 1997 **MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA**, Preceptúa. "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmueble para destinarlos a los siguientes fines: a). Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana (...)

Que para lograr adquirir el predio denominado Cachenche, identificado con Matricula Inmobiliaria No **060-76813** de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena** y Referencia Catastral No **0001-000-10063-000**, el cual en la actualidad, se encuentra bajo la administración de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE**, el mismo como requisito sine-quantum, ha de ser declarado como de **UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL**.

Que la ley 388 de 1997 establece en su artículo 58.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedara así: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010

*Email: informacion@turbana.gov.co
Turbana, Bolívar*

Bolívar
primero



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO DE LA ALCALDESA
NIT.890481324-3

Turbana
somos todos

a). Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abastos y seguridad ciudadana (...).

Que mediante acuerdo No 004 del 2021 el Honorable Concejo Municipal de Turbana Bolívar otorgo facultades a la alcaldesa de este ente territorial por seis (06) meses para declarar de Utilidad Pública e Interés Social el predio denominado Cachenche, identificado con Matricula Inmobiliaria No **060-76813** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena y Referencia Catastral No **0001-000-10063-000**, el cual en la actualidad se encuentra bajo la administración de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE**, como también, facultad para adquirir el mismo, por cualquiera de los medios de adquisición de dominio que establece la ley.

Que acogiendo las directrices en el programa “**Prevención y Acción**” llevado a cabo por el señor presidente de la Republica Doctor Iván Duque Márquez, en el sentido que los gobernantes locales reactiven en sus regiones la economía, debido a que el Municipio de Turbana ha sido afectado por el Coronavirus Covid - 19, la administración municipal ve la necesidad de ejecutar el proyecto de Central de Carga y/o similar en donde quedara incluida una sección de central de abasto, aprobado en el Plan de Desarrollo Turbana Somos todos 2020 – 2023 en el eje de desarrollo económico, con el cual se generaría fuentes de empleos directos e indirectos, para el Municipio de Turbana Bolívar y la región.

Que el Proyecto de Central de Carga y/o similar en donde quedara incluida una sección de central de abasto, con sus demas obras y conexos para el óptimo funcionamiento, se encuentra inscrito en el Banco de Proyecto de la Alcaldía Municipal de Turbana Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar el Bien Inmueble denominado Cachenche, que se encuentra en este momento bajo la administración de la Sociedad de Activos

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010
Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co
Turbana, Bolívar

Bolívar
primero



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO DE LA ALCALDESA
NIT.890481324-3

Turbana
somos todos

Especiales – SAE, identificado con matricula inmobiliaria No 060 – 76813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y Referencia Catastral No 001-000-10063-000 de UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la inscripción de la presente declaratoria del Bien de utilidad pública e interés social en el Folio de Matricula Inmobiliaria No 060 – 76813 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena Bolívar para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbana Bolívar, a los seis (06) días del mes de mayo del 2021.


ANA LUCIA JULIO GUERRERO
Alcaldesa Municipal

Proyecto: Alexis Pérez Arrieta- Asesor Jurídico 

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010
Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co
Turbana, Bolívar

Bolívar
Primero



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
DESPACHO DE LA ALCALDESA
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos todos

Turbana Bolívar, Marzo 24 del 2022

ODA-061-2022

SEÑORES:
SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES – SAE
DR. CRISTIAN EDUARDO LUQUE CARRILLO
PROFESIONAL I
GERENCIA DE BIENES INMUEBLES RURALES
E.S.D.

REFERENCIA: RESPUESTA SOLICITUD INFORMACIÓN DE NORMATIVIDAD
PREDIOS (CACHENCHE CON F.M.I 060 – 76813).

ANA LUCIA JULIO GUERRERO, en mi condición de Alcaldesa unicipal de Turbana Bolívar Periodo Constitucional 2020 – 2023, me permito dar respuesta al oficio de la referencia, aportando certificación expedida por el señor Secretario de Planeación y Obras Publica Municipal.

Anexamos lo enunciado.

Atentamente,


ANA LUCÍA JULIO GUERRERO
Alcaldesa Municipal
Proyecto Alexis Perez : Asesor Jurídico



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS

Turbana
somos todos

Turbana, 23 de Marzo de 2022.

Señores:
CRISTIAN EDUARDO LUQUE CARRILLO
GERENCIA DE BIENES INMUEBLES RURALES
cluque@saesas.gov.co

SPOPM-2022-02-55

En atención a su solicitud procedo a dar respuesta a su derecho de petición en los siguientes términos.

En su escrito se solicita se certifique con respecto al siguiente sistema de coordenadas:

P1	10°19'8.74"N	75°28'55.01"O
P2	10°19'10.25"N	75°28'40.67"O
P3	10°19'9.81"N	75°28'40.17"O
P4	10°19'8.00"N	75°28'40.45"O
P5	10°18'57.46"N	75°28'26.86"O
P6	10°18'43.14"N	75°28'24.68"O
P7	10°18'39.90"N	75°28'23.18"O
P8	10°18'46.17"N	75°28'41.13"O
P9	10°18'41.97"N	75°28'42.73"O
P10	10°18'38.79"N	75°28'36.20"O
P11	10°18'23.20"N	75°28'40.06"O
P12	10°18'25.28"N	75°28'54.78"O
P13	10°18'28.28"N	75°28'54.53"O
P14	10°18'32.43"N	75°28'51.71"O
P15	10°18'34.66"N	75°28'52.64"O
P16	10°18'35.11"N	75°28'54.85"O
P17	10°19'10.18"N	75°28'39.60"O
P18	10°19'8.27"N	75°28'40.05"O
P19	10°18'57.67"N	75°28'26.07"O
P20	10°18'43.07"N	75°28'24.14"O
P21	10°18'39.23"N	75°28'22.28"O
P22	10°18'38.70"N	75°28'19.35"O

P23	10°18'32.05"N	75°28'10.09"O
P24	10°18'36.30"N	75°28'11.31"O
P25	10°18'55.27"N	75°28'6.79"O
P26	10°19'8.58"N	75°27'53.92"O
P27	10°19'14.82"N	75°28'28.97"O

Se procedió a realizar la verificación de estas coordenadas en las cartografías encontrando que existen dos polígonos, uno correspondiente al compuesto por los puntos 1 al 16 y el segundo polígono corresponde a los formados por los polígonos del 17 al 27. Estableciendo el siguiente modelo:

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010
Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co
Turbana, Bolívar

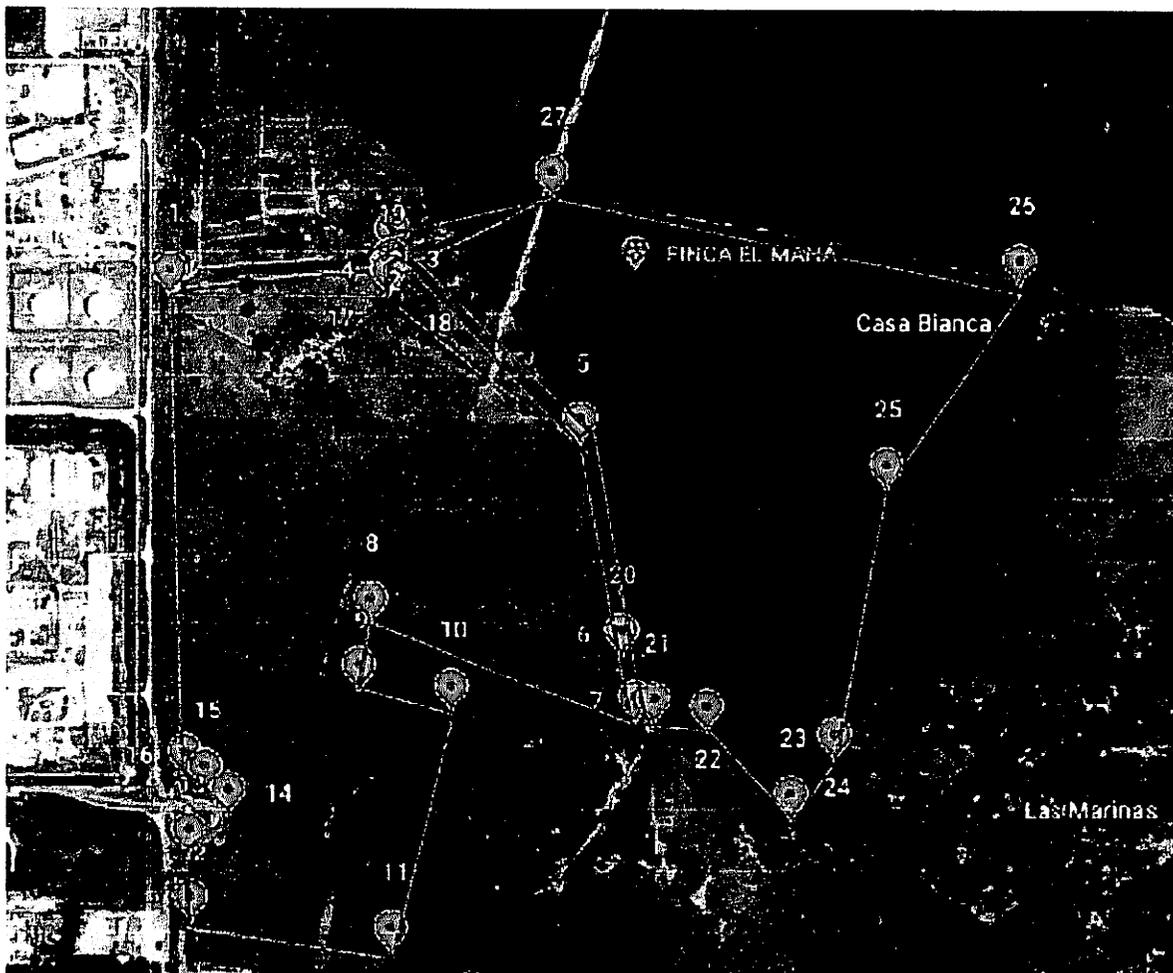
Bolivar
primero



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS

Turbana
somos todos



Que de acuerdo con este sistema de coordenadas se procedió a revisar el plano de Clasificación PMN 01 del Acuerdo 021 de 2013, por medio de la cual se ajusto y modifico el Esquema de Ordenamiento Territorial adoptado en el acuerdo 021 de 2004 (como se muestra a continuación), el área determinada por los polígonos se encuentra señalado como SUELO DE EXPANSION CON VOCACION INDUSTRIAL, los cuales se deben desarrollar a través de Planes Parciales

A continuación se muestra la ubicación de los polígonos con respecto al plano citado:

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010

Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co

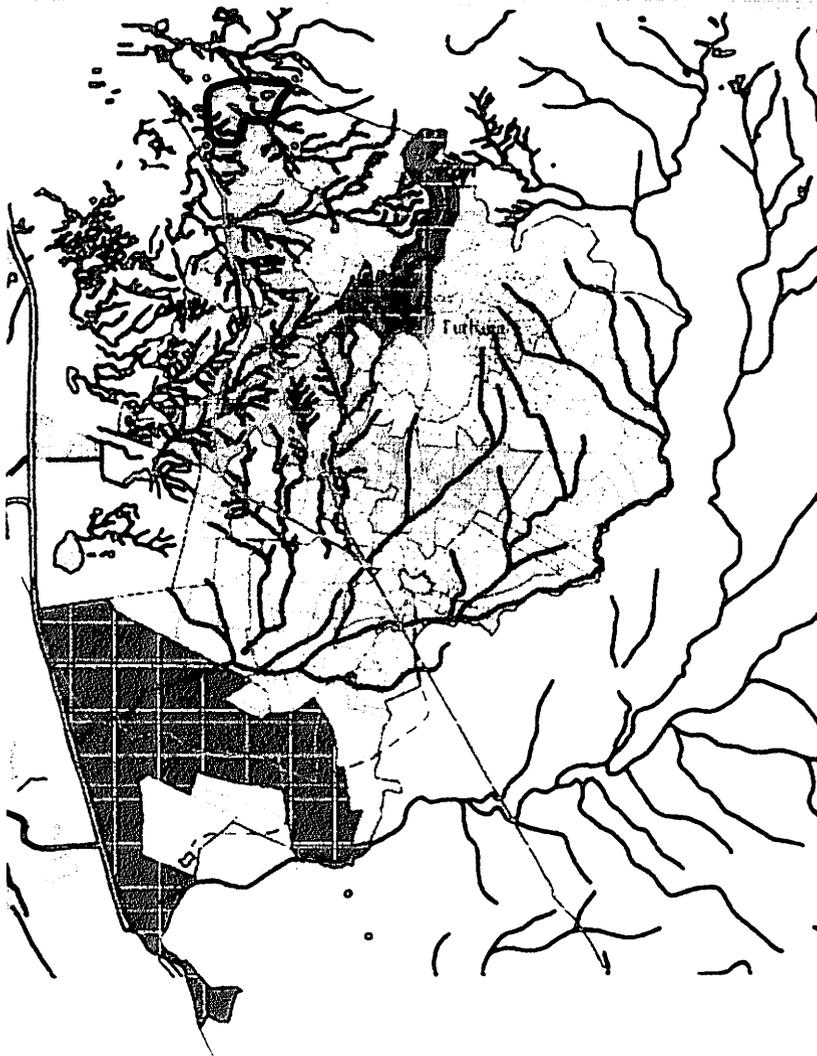
Turbana, Bolívar

Bolívar
primero



Turbana
somos todos

LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS



Esquema de Ordenamiento Territorial - Turbana Bolívar

Esquema de Ordenamiento Territorial
Turbana Bolívar

PLANO
CLASIFICACION
SUELO MUNICIPAL

LEYENDA

- [Symbol] Zona Urbana
- [Symbol] Zona Rural
- [Symbol] Zona Agrícola
- [Symbol] Zona Industrial
- [Symbol] Zona Comercial
- [Symbol] Zona de Servicios
- [Symbol] Zona de Recreación
- [Symbol] Zona de Protección Ambiental
- [Symbol] Zona de Protección Cultural
- [Symbol] Zona de Protección Paisajística
- [Symbol] Zona de Protección Histórica
- [Symbol] Zona de Protección Arqueológica
- [Symbol] Zona de Protección Etnológica
- [Symbol] Zona de Protección Lingüística
- [Symbol] Zona de Protección Religiosa
- [Symbol] Zona de Protección Social
- [Symbol] Zona de Protección Económica
- [Symbol] Zona de Protección Política
- [Symbol] Zona de Protección Jurídica
- [Symbol] Zona de Protección Administrativa
- [Symbol] Zona de Protección Organizativa
- [Symbol] Zona de Protección Tecnológica
- [Symbol] Zona de Protección Científica
- [Symbol] Zona de Protección Artística
- [Symbol] Zona de Protección Literaria
- [Symbol] Zona de Protección Musical
- [Symbol] Zona de Protección Cinematográfica
- [Symbol] Zona de Protección Teatral
- [Symbol] Zona de Protección Escenográfica
- [Symbol] Zona de Protección Coreográfica
- [Symbol] Zona de Protección Dramática
- [Symbol] Zona de Protección Musical
- [Symbol] Zona de Protección Literaria
- [Symbol] Zona de Protección Cinematográfica
- [Symbol] Zona de Protección Teatral
- [Symbol] Zona de Protección Escenográfica
- [Symbol] Zona de Protección Coreográfica
- [Symbol] Zona de Protección Dramática

ELABORADO POR
CASTELLAR

Dirección del Proyecto:
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA

Diseño:
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA

Equipo de Trabajo:
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA

Escala:
1:10000

Fecha:
2010

**PNM
01**

De esta forma damos respuesta a la solicitud presentada.
Atentamente.

Iván Darío Castro Romero
Secretario de Planeación y Obras Públicas

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010
Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co
Turbana, Bolívar

**Bolívar
primero**

INFORMACION DEL PREDIO
 No Predial: 00010000000100830000000000000000
 Avaluo: 11.121.726.000
 Estatus: NA - NO REGISTRADO
 Dest. Economico: D - Agropecuario
 Fecha expedición: 4/03/2022
 Area terreno: 1.705,615
 Area construida: 273
 Area total: []
 Dirección: CACHENCHE
 No Predial: 42753859
 NO IDENTIFICACION: []
 NOMBRE: DOLLY VICTORIA ALVAREZ RIOS

TOTAL A PAGAR

CONCEPTO	BASE	TARIFA	IMPUESTO	INTERES	NOVEDADES	TOTAL
2020 IMPUESTO PREDIAL	\$ 10.483.293.000 (12/1000)	\$ 125.799.516	\$ 15.724.940	\$ 32.305.316	\$ 0	\$158.104.832
2020 SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 10.483.293.000 (12/1000)	\$ 5.031.981	\$ 1.292.213	\$ 4.038.165	\$ 0	\$19.763.105
2020 SOBRETASA BOMBERRIL	\$ 125.799.516 (4/100)	\$ 5.031.981	\$ 1.292.213	\$ 4.038.165	\$ 0	\$6.324.194
2021 IMPUESTO PREDIAL	\$ 10.797.792.000 (12/1000)	\$ 128.573.504	\$ 4.897.878	\$ 8.122.255	\$ 0	\$134.471.382
2021 SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 10.797.792.000 (12/1000)	\$ 16.198.688	\$ 8.122.255	\$ 8.122.255	\$ 0	\$16.808.923
2021 SOBRETASA BOMBERRIL	\$ 129.573.504 (4/100)	\$ 5.182.940	\$ 195.915	\$ 195.915	\$ 0	\$5.378.855
2022 IMPUESTO PREDIAL	\$ 11.121.726.000 (12/1000)	\$ 133.460.712	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$133.460.712
2022 SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 11.121.726.000 (12/1000)	\$ 16.682.589	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$16.682.589
2022 SOBRETASA BOMBERRIL	\$ 133.460.712 (4/100)	\$ 5.338.428	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$5.338.428
TOTAL						\$498.333.020

INFORMACION DE VIGENCIAS ANTERIORES (INTERESES LIQUIDADOS HASTA 4/03/2022)
 VIGENCIA: 2020
 CONCEPTO: IMPUESTO PREDIAL
 BASE: \$ 10.483.293.000 (12/1000)
 TARIFA: \$ 125.799.516
 IMPUESTO: \$ 15.724.940
 INTERES: \$ 32.305.316
 NOVEDADES: \$ 0
 TOTAL: \$158.104.832

CONTRIBUYENTE	ALCALDIA	BANCO
DESCUENTO DEL 20% HASTA 30 de abril de 2022 VALOR \$ 489.640.878 RECIBO PAGO No. 2022000043057 PREDIAL No. 00010000000100830000000000000000	DESCUENTO DEL 20% HASTA 30 de abril de 2022 VALOR \$ 489.640.878 RECIBO PAGO No. 2022000043057 PREDIAL No. 00010000000100830000000000000000	DESCUENTO DEL 20% HASTA 30 de abril de 2022 VALOR \$ 489.640.878 RECIBO PAGO No. 2022000043057 PREDIAL No. 00010000000100830000000000000000

FORMAS DE PAGO:
 ENTIDADES RECAUDADORAS: BANCO DE BOGOTA CUENTA CORRIENTE No. 204801298 O EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL EN EFECTIVO O EN CHEQUE



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit.890481324-3

Turbana
somos **todos**

**EL SUSCRITO LIQUIDADOR DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE TURBANA
BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que según nuestra base de información catastral suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el predio identificado con la referencia catastral N° 0001000000010063000000000 a nombre de DOLLY VICTORIA ALVAREZ RIOS en la dirección CACHENCHE posee un **AVALUO CATASTRAL** por valor de \$ **11.121.726.000**.

Para mayor constancia se firma en Turbana-Bolívar a los 07 días del mes de Marzo de 2022.

Cordialmente,

AMILCAR F. MARRUGO MORENO

Liquidador De Impuestos Municipal

Proyecto: Alexis Pérez A.
Asesor Jurídico

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010

Email: contactenos@turbana-bolivar.gov.co

Turbana, Bolívar

Bolívar
primero



GOBIERNO DE COLOMBIA



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO *20233020250701*

Bogotá D.C.,

Honorable Senador

ENRIQUE CABRALES BAQUERO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

enrique.cabrales@senado.gov.co

Carrera 7 No. 8-68 – Capitolio Nacional

Bogotá D.C

Asunto: Derecho de petición de información

Referencia: Respuesta a derecho de petición presentado en la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. recibido mediante oficio 20231211591282 con el código de seguimiento ZHQF2955 consecutivo 53382 y 20231211607562 con el código de seguimiento PSSJ7722 consecutivo 53541

Honorable Senador Cabrales Baquero,

En atención a la petición de la referencia, a través de la cual realiza una serie de solicitudes relacionadas con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-76813 la Sociedad de Activos Especiales, en adelante SAE S.A.S., previo atender su requerimiento se permite precisar que:

La SAE S.A.S., administra únicamente aquellos bienes que han sido recibidos materialmente, conforme lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1708 de 2014 y 2.5.5.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda, en donde se señala que esta Sociedad funge como administradora de los bienes puestos a disposición por parte de las Autoridades Judiciales de extinción del derecho de dominio, siendo así la secuestre o depositaria de los bienes sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares. Situación que conlleva a que la SAE S.A.S. sea un ejecutor de las decisiones que se ventilen dentro de dichos procesos y que así mismo proceda al cumplimiento de las ordenes que se emitan dentro de esta jurisdicción.

Así las cosas, la SAE S.A.S. es la administradora de los bienes puestos a disposición por parte de las Autoridades Judiciales competentes y no tiene dentro de sus facultades legales la competencia para realizar investigaciones y/o adelantar procesos de ninguna naturaleza en contra de bienes inmuebles, sociedades y/o personas naturales, tales como las que son consideradas como delitos que vayan en contra de la moral, el orden social y las buenas costumbres, competencia que estimamos recae única y exclusivamente en la Fiscalía General de la Nación.

Del mismo modo, es pertinente informar que, que los bienes que eran administrados por la liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes hacen parte del inventario del FRISCO y conforme a lo establecido en la Ley 1708 de 2014, la SAE



Dirección General: Cra 7 # 32 - 42 - PBX 7431444
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado - Tel. 6040132
Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

S.A.S., administra dicho fondo a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Ley, es decir, desde el 21 de julio del año 2014.

Así las cosas, la SAE S.A.S. procede a dar respuesta a cada uno de sus interrogantes en los siguientes términos, conforme a la información suministrada por las Gerencias de Bienes Inmuebles Rurales y Regional Norte:

“(...) 1. Cuál es la situación judicial del predio denominado “Finca Cachenche”, con referencia catastral 0001-000-10063-000, identificado con la matricula inmobiliaria No. 060-76813 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

2. Cuál es la situación jurídica en la SAE del predio denominado “Finca Cachenche”, con referencia catastral 0001-000-10063-000, identificado con la matricula inmobiliaria No. 060-76813 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena. (...)”

Respuesta: En atención a su solicitud, es pertinente informar conforme a lo establecido en el artículo 31 y subsiguientes la SAE S.A.S. no es parte interviniente en proceso de extinción de dominio, por lo que, no tiene conocimiento del curso de los procesos de extinción, bienes afectados con medidas cautelares, hecho generador de la acción o personas afectadas o vinculadas. La función de SAE S.A.S. se limita a administrar lo bienes puestos a disposición o declarados extintos por las diferentes autoridades judiciales.

No obstante, con el propósito de atender su solicitud, una vez consultado el Sistema Integrado de Gestión Misional de Activos SIGMA SAE el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 060-76813 se encuentra en administración de SAE S.A.S. y su estado legal es “EN PROCESO” fue puesto a disposición de la liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes mediante diligencia de secuestro ordenada por la Fiscalía Sexta Especializada de Extinción del Derecho de Dominio realizada el 25 de abril de 2012 con el apoyo de la Fiscalía 30 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio bajo el proceso con el radicado 10052 ED y consultando en la Ventana Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro se evidencia medida cautelar vigente.

“(...) 3. Se informe, indicando circunstancias de hecho y de derecho, si es posible la enajenación temprana del predio denominado “Finca Cachenche”, en cabeza del municipio de Turbana-Bolívar.

4. De ser afirmativa la respuesta anterior, informe cual será el cronograma de enajenación temprana. (...)”

Respuesta: En atención a su solicitud, la SAE S.A.S. se permite informar que, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, es viable la enajenación temprana del inmueble, siempre y cuando se configure alguna de las causales establecidas en el citado artículo sin acudir a la autorización del Fiscal de conocimiento o del Juez de Extinción de dominio que adelanta el proceso.

Dirección General: Carrera 7 # 32-42 Centro Comercial San Martín Local 107 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

La decisión se encuentra a cargo de la aprobación del Comité de Enajenaciones conformado por un representante de la Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y un Representante del Ministerio de Justicia y del Derecho y la SAE S.A.S. como secretaria técnica.

Así mismo, el legislador determinó que sería un cuerpo colegiado, Comité de Enajenaciones, quien estaría a cargo de aprobar la configuración de las circunstancias que permiten la utilización, como instancia que sustituye la autorización judicial establecida en la norma anterior, teniendo en cuenta que se trata de una actividad y decisión de resorte administrativo, sustancialmente diferente a la actividad judicial que desarrollan los Fiscales y Jueces que conocen de la acción de extinción de dominio, lo que garantiza a su vez, la correcta utilización de los mecanismos de disposición temprana por parte del administrador del FRISCO.

Para iniciar la enajenación, se ha indicado de manera reiterativa a la Alcaldía de Turbana que se hace necesario la presentación de una oferta formal de compra con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, así como lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, el cual establece:

"(...) artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes.

La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del inmueble o su delegado; para su notificación se curará oficio al propietario o poseedor inscrito, el cual contendrá como mínimo:

- 1. Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilidad pública.*
- 2. Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.*
- 3. Identificación precisa del inmueble.*
- 4. Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo 37 de la presente ley.*
- 5. Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presentar como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial.*

Se deberán explicar los plazos, y la metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor según el caso.

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola. (...)"

Dirección General: Carrera 7 # 32-42 Centro Comercial San Martín Local 107 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

Se hace necesario precisar que, al tratarse de un inmueble en la tipología rural, para proceder con la enajenación temprana, conforme a lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014 previo a la enajenación temprana del inmueble, deben ser desistido por la Agencia Nacional de Tierras, a la fecha el inmueble no cuenta con el citado desistimiento.

“(...) 5. Infórmese a través de un mapa mental o diagrama de flujo, cual es la función de la SAE en relación con la administración de activos puestos a disposición y cuál es la relación e interacción con Central de Inversiones S.A. -CISA. (...)”

Respuesta: en atención a su solicitud, es pertinente informar que, la SAE S.A.S. corresponde a una sociedad de economía mixta, del orden Nacional, autorizada por Ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, quien de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, administra el FRISCO, frente a los cuales es la secuestre según el parágrafo segundo del artículo 88 de la citada Ley.

Ahora bien, el FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica, en la cual se gestionan los bienes extintos o con medidas cautelares en virtud de procesos de extinción de dominio.

Del mismo modo, el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, la SAE S.A.S. administra los bienes que conforman el FRISCO a través de los mecanismos de administración de i) enajenación, ii) contratación, iii) destinación provisional, iv) depósito provisional, v) destrucción o chatarrización, vi) donación entre entidades públicas y v) venta masiva de bienes.

Frente al mecanismo de administración de enajenación, es regulado por los artículos 2.5.5.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y la Metodología de Administración de los Bienes del FRISCO.

Así las cosas, la SAE S.A.S. se encuentra facultada para comercializar los bienes que conforman el FRISCO mediante las siguientes formas:

- a) Por el Administrador del FRISCO, sin intermediarios
- b) A través de un convenio interadministrativo celebrado con Entidades Estatales cuyo objeto social les permita la venta de bienes por cuenta de terceros a través de sus propios procedimientos y,
- c) A través de promotores mediante el procedimiento que autorice la Junta Directiva del Administrador del FRISCO
- d) Por el depositario provisional, cuando se trate de activos sociales, cuya enajenación haga parte del giro ordinarios de las sociedades, en consonancia con el artículo 101 de la Ley 1708 de 2014 (lo anterior fue Modificado en Sesión No. 194 del 24 de junio de 2020 de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.)



Así las cosas, la SAE S.A.S. suscribió el contrato interadministrativo 015 de 2015 del 23 de junio de 2015 con la Central de Inversiones CISA con el propósito de comercializar los bienes inmuebles urbanos ubicados a nivel nacional, los cuales hagan parte del FRISCO, con sentencia judicial de extinción de dominio ejecutoriada o con medida cautelar decretada en proceso de extinción de dominio con autorización de enajenación temprana.

La Central de Inversiones S.A. presta los servicios de comercialización de los bienes inmuebles que se ofrecen en venta, gestión que es adelantada de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes para la comercialización de bienes, así como a los términos del citado contrato interadministrativo, el protocolo de ventas CISA –SAE S.A.S., el código de buen gobierno de CISA S.A., Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno de SAE S.A.S. y, las políticas y procedimientos de cada una de las partes, dentro de las cuales son contemplados los procesos o modalidades de comercialización (de Puja y Oferta en Pública Subasta), que podrá ser consultada a través de la página web www.cisa.gov.co.

En los anteriores términos la SAE S.A.S., espera haber atendido su petición.

Cordialmente,

JOSE DANIEL ROJAS MEDELLIN Firmado digitalmente
por JOSE DANIEL
ROJAS MEDELLIN
Fecha: 2023.06.20
16:04:09 -05'00'

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
Presidente
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Aprobó: Sebastián Caballero Ortega - Vicepresidente Jurídico
Aprobó: Anyi Sharlyn Marin Camargo – Gerente de Asuntos Legales
Revisó: Ivonne Alexandra Moreno Valderrama – Profesional Especializada III – Gerencia de Asuntos Legales - GIT INGESA
Elaboró: Diana Carolina Arias Fajardo – Profesional II – Gerencia de Asuntos Legales - GIT INGESA
Archivo: 130.79/Derechos de Petición



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Página 1 de 2

Barranquilla, diciembre de 2020

Doctora
Ana Lucía Jullo Guerrero
Alcaldesa Municipal de Turbana
alcaldia@turbana-bolivar.gov.co

CS2020-030520

Al contestar cite este
número

Asunto: Respuesta a su solicitud radicada bajo el Código de Seguimiento FTEP4752 acerca de "SOLICITUD DE INTERVENCION".

Respetada Doctora.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, en calidad de administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, se permite emitir respuesta a la solicitud del asunto bajo las siguientes consideraciones:

Tal como es de su conocimiento, la Sociedad de Activos Especiales es un administrador técnico de activos extintos a favor del Estado o en proceso de extinción de dominio, con medidas de embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo, como es el caso de bien de marras, ubicado en jurisdicción del municipio de Turbana, Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-76813.

Dicho inmueble, ha sido objeto de constantes invasiones de personas que manifiestan ser campesinos y, aparentemente, desplazadas por la violencia. SAE, bajo el marco de la Ley 1708 de 2014 en su artículo 90 y siguientes, así como demás normas concordantes, tiene el deber de velar por la productividad y generación de empleo de los activos bajo su administración, por ende, no es viable que dichas personas permanezcan en el predio a título gratuito, lo cual se les ha informado, empero, estos se reusan a salir de forma voluntaria.

Por ello, el 8 de octubre del cursante, se llevó a cabo diligencia de mediación policiva a cargo del Despacho del Doctor Emironel Marrugo Pérez como Inspector de Policía del municipio, quien otorgó el plazo de hasta el 15 de diciembre de 2020 para que quienes ocupan el activo, lo entreguen de forma voluntaria, recogiendo las siembras que han plantado en el mismo. Con ello, SAE no estuvo de acuerdo, esto es, el de otorgar un plazo tan extenso, temiendo ya por experiencia, la no entrega del inmueble. Por ende, en el marco de la actuación, fue objetado por la delegada del Depositario Provisional asignado por esta Entidad¹.

¹ **ARTÍCULO 99 LEY 1708 DE 2014. DEPÓSITO PROVISIONAL.** Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al depositario provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relavarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. El administrador comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes su decisión sobre el depositario provisional, así como las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen."

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



Recordemos que la ocupación de dichas personas es considerada irregular puesto que no ostentan justo título que avale su permanencia en el activo. En efecto, llegada la fecha, los ocupantes irregulares se abstuvieron de entregar el bien y de acuerdo a la información recogida por el cuerpo de vigilancia dispuesto por SAE en el inmueble, cada vez ingresan más personas y familias, acondicionando en el "ranchos" o "viviendas".

Por ello, esta Sociedad le agradece su puesta a disposición para trabajar conjuntamente desde la inter-institucionalidad, lo cual es de vital importancia a fin de lograr la productividad de los activos bajo nuestra tutela, para el desarrollo y financiación de políticas públicas.

En ese orden, debido al incremento de personas que han ingresado al bien, esta Regional realizará una caracterización e identificación de quienes lo ocupan, con el objeto de determinar acciones a seguir, luego, se le estará citando a una mesa de trabajo con la presencia de representantes de otros entes del orden territorial o nacional.

De igual forma, se le pone a su disposición el bien, en el evento de contemplar el desarrollo de algún proyecto municipal o departamental en el mismo, para lo cual se utilizaría uno de los mecanismos de administración establecidos en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014².

Por último, con miras a la recuperación del bien a través de las funciones de policía administrativa ostentada por SAE, esta Sociedad le estará enviando la invitación para coordinar la mesa de trabajo aludida³.

Cualquier inquietud adicional o novedad que requiera ser informada, por favor remitir comunicación a los correos electrónicos: atencionalciudadano@saesas.gov.co y/o lauhenandez@saesas.gov.co.

Cordialmente,

T. DeAlba M.

TATIANA PAOLA DE ALBA MERCADO
Gerente Regional Norte (A)

Revisó: Jose Luis Cuello Sagbini
Elaboró: Laura Matilde Hernandez Consuegra
Anexo: Acta mediación policía de 8 de octubre de 2020
Archivo: 130.79 Derechos de Petición

² **ARTÍCULO 92. MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES.** Los bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser administrados utilizando, de forma individual o concurrente, alguno de los siguientes mecanismos:

1. Enajenación.
2. Contratación.
3. Destinación provisional.
4. Depósito provisional.
5. Destrucción o chatarrización.
6. Donación entre entidades públicas. [...]

³ **PARÁGRAFO 3º ARTÍCULO 91 LEY 1708 DE 2014.** El administrador del Frisco tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración."

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

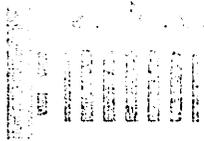
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Calí: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



Bogotá D.C., 06 de Junio de 2023

CONSTANCIA SOBRE ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE TURBANA – BOLÍVAR

Respetado Señor Presidente,

Los pobladores del municipio de Turbana -Bolívar, tienen claro que para ser competitivos en el escenario comercial e industrial de la región, necesitan generar oportunidades. Oportunidades que sirvan de instrumento y proyección para la generación de nueva riqueza que en consecuencia traiga consigo, una mejor calidad de vida para cada uno de sus habitantes.

En ese entendido, el municipio tiene contemplada la posibilidad de desarrollar un macro proyecto consistente en una central de carga y/o similar en compañía del Distrito de Cartagena, que permita el desarrollo económico de sus pobladores.

Pese a ello, hoy Turbana no cuenta con un lote de terreno de mayor extensión que permita consolidar el mismo, por lo que a través de la administración municipal se ha solicitado en reiteradas ocasiones a la Sociedad de Activos Especiales – SAE, la adjudicación temprana del predio denominado "Finca Cachenche", con referencia catastral 0001-000-10063-000, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-76813 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, el cual cuenta con 171 Has, y que por su ubicación geográfica es estratégicamente apto para el desarrollo del proyecto.

Por lo anterior, hago un llamado al doctor José Daniel Rojas Medellín, Presidente de la Sociedad de Activos Especiales – SAE, para que resuelva de fondo la solicitud del municipio de Turbana – Bolívar. Es importante que entienda, que es una necesidad de esta población contar con instrumentos que le permitan al municipio el desarrollo económico, comercial e industrial en la región.

Cordialmente,

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República